



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 de abril de 2023.-

VISTO:

el Expte. N°3581/18, caratulado: "DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL-CARRARA WILMER - DIRECTOR JURÍDICO S/ DENUNCIA DE LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN CONSORCIO CAMINERO N° 46 AVIA TERAICHACO. -"

Y Considerando:

Que la presente causa se inicia con la Denuncia de la Dirección Jurídica de Vialidad Provincial (DVP), a cargo del Dr. Wilmer Carrara mediante la A.S. E13-2018-13146-A, (fs.1/2), requiriendo la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fin de que tome conocimiento de presuntas irregularidades que advierte en el Consorcio Caminero N°46, Avía Terai, que serían perjudiciales para los intereses de la Administración Pública Provincial.

Que las presuntas irregularidades consistirían en que el Consorcio Caminero N°46 Avía Terai habría realizado "...Depósitos en efectivo en la cuenta del Consorcio por un monto de \$5.369.592,50..." y la "... consiguiente emisión de cheques por ese valor sin rendición de comprobantes, lo que generó gastos bancarios por \$98.008,60..." y observaciones al ejercicio 2017 por parte del Departamento de Control Interno de la DVP.

Que a través de la Actuación Simple E13-2018-13146-A la Dirección Jurídica de Vialidad Provincial adjuntó fotocopias certificadas de la Actuación Notarial de Poder General Judicial de Dirección de Vialidad Provincial a favor del Dr. Wilmer Carrara y de la Actuación Simple N° E13-2018-11715-A (con 12 fojas)

Que a fs. 19, se formó expediente dando inicio a las presentes actuaciones con el objeto de investigar y disponer las medidas que permitan dilucidar la situación planteada, conforme competencia y facultades de esta FIA, determinadas en los arts. 6 y concordantes de la Ley N°616-A .

Que en la documentación adjunta por el denunciante surge que el Cdor. Mario O. Lucchi, en funciones de Director de la Administración de Vialidad Provincial, informó a la Administración General de Dirección de Vialidad Provincial las observaciones realizadas al Consorcio Caminero N°46- Avía Terai indicando que "...por Intimaciones del Dpto. de Control Interno sobre el Ejercicio 2017 se le solicitó al Consorcio Caminero N° 46 Avía Terai la justificación de Depósitos en efectivo en la cuenta del Consorcio por \$5.369.592,50 y la consiguiente emisión de cheques por ese valor sin rendición de comprobantes, lo que generó gastos bancarios por \$98.008,60..." "...que el descargo ingresado a su departamento... explica que se generaron dichos cheques para la compra de insumos varios y que luego al no concretarse la compra se procedió al depósito en efectivo, y con respecto al exceso de



gastos bancarios...solo aclararon que dichas situaciones a la fecha fueron subsanadas...", que "...teniendo en cuenta que la Unidad de Información Financiera es la encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir 1) Delitos de lavado de Activos (Art. 303 del Código Penal), preferentemente de la comisión de: ...e) Delitos de Fraude contra Administración Pública (artículo 174, inc.5, de Código Penal); f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI, VII, IX, IX bis del título XI del Libro Segundo del Código Penal... y ...a fin de cumplir con la normativa vigente y evitar males mayores a la Administración Pública..." solicitó que se proceda a dar intervención a la Dirección de Jurídicos de Vialidad Provincial para la toma de medidas que la misma considere necesarias. Además el Ing. Raúl Gauna, Jefe de Delegación Zona Presidencia Roque Sáenz Peña de la DVP, informó y elevó al Director de Conservación, Ing. Sinforiano Amarilla, el descargo presentado ante su dependencia, suscripto por los Sres. Fernando Torres y Ramírez, Rubén T., (Tesorero y Presidente respectivamente del Consorcio Caminero N°46 Avía Terai) respecto de las Observaciones realizadas por el Dpto. de Control Interno DVP.

Que también se desprende que el Consorcio N°46 habría proclamado a través del Acta N°25 de Asamblea General Ordinaria del 17/12/2015, la conformación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas del mismo, quedando integrada por ...Presidente, Roberto Antonio Lisonsky como Vicepresidente, Rubén Teodoro Ramírez como Secretario, Fernando Torres como Tesorero, Rea Américo como Titular 1° Revisor de Cuentas; que por Acta N°26 del 15/12/2016 quedó conformada por el Sr. Rubén Teodoro Ramírez como Presidente, Roberto Antonio Lisonsky como Vice Presidente, Jorge Andrés Peloso como Secretario, Fernando Torres como Tesorero, Rea Américo como Titular 1° Revisor de Cuentas; y el 07/12/2017 por Acta N°27 se designó a Marcelo Benjamín Aguirre como Presidente, Roberto Antonio Lisonsky como Vicepresidente, Fernando Torres como Tesorero, Rea Américo como Titular 1° Revisor de Cuentas.

Que conforme competencia y facultades de esta FIA, determinadas en los arts. 6 y 9, y concordantes de la Ley 616-A (Antes Ley 3468) se dispusieron varias medidas investigativas, entre ellas solicitar a la Dirección de Vialidad Provincial (DVP) del Chaco por Oficio N°743 respecto a la instrumentación de medidas previstas en los arts. 23 y 24 de la Ley N° 666-K, la Remisión del Régimen Común para todos los Consorcios Camineros que hubiera establecido dicho organismo y las intimaciones efectuadas por el Departamento de Control Interno al Consorcio Caminero N°46, Avía Terai. En cumplimiento a lo requerido, la DVP mediante A.S. E-13-2018-14325-A, remitió fotocopias certificadas de Resoluciones N°0232/15 y N°2074/15, Actuación Simple N°E13-2017-17342-A; A.S. N°E13-2017-17341-A, contestación del Consorcio Caminero N°46 y notas de intimación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DVP al Consorcio Caminero N°46; en razón de ello la DVP remitió a esta FIA documentación solicitada, surgiendo que el Tribunal de Cuentas por Resolución N°30 habría dado por concluido el convenio por medio del cual se realizaban las tareas de control de los



Consortios Camineros, dando vigencia a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial, incluyendo a entes jurídicos de derecho privado y de derecho público no estatal en sus art. 84 y 85; en virtud de ello y lo establecido en art. 21 y 22 de la Ley 3565 (hoy 666-K) la Dirección de Vialidad Provincial por Resolución 4405/14 habría creado el Departamento de Control Interno y de Consortios Camineros, que dependería jerárquicamente de la Dirección de Administración y funcionalmente de la Dirección de Conservación; además a través de la Resolución N° 0232/2015 habría aprobado las normas sobre rendiciones de cuentas para consortios camineros, con sus respectivos modelos A y B (Anexo I) siendo notificada al Tribunal de Cuentas y a la Asociación de Consortios Camineros, a fin de dictar normas pertinentes a las funciones y tareas propias del área de control de este organismo, que deberá ocuparse de revisar la gestión administrativa de las entidades regidas por la Ley de Consortios Camineros la DVP; (fs.29/30). Así también por Resolución N°2074/15 el Administrador General de DVP habría resuelto aprobar las normas sobre rendiciones de cuentas para consortios camineros, con su respectivo Anexo I, siendo notificada al Tribunal de Cuentas y a la Asociación de Consortios Camineros.

Que también surge del informe de DVP que el Departamento de Control Interno habría intimado al Consorcio Caminero N°46 Avía Terai por nota, suscripta por la C.P. Gabriela Lorena Muñoz, a cargo del Departamento de Control Interno- Dcción de Administración DVP, y el Sr. Jorge Alberto, representante Titular Z. II de la Asociación de Consortios Camineros (fs. 47/48), al cumplimiento de las observaciones formuladas por el Departamento de Control Interno y de Consortios Camineros, Anexo I Resolución 2074/15 DVP, que como consecuencia de haberse culminado el control del ejercicio 2017 deberían justificar \$5.946,57 debido a inconsistencias durante el 3° y 4° Control 2017, a fin de evitar dar curso al Art. 7 de la Resolución indicada.

Que asimismo se desprende que el Consorcio Caminero N° 46 por nota 787 elevó ante el Jefe de Zona DVP Zona II Sáenz Peña Ing. Raúl Gauna, el descargo suscripto por el Presidente y Tesorero del Consorcio Caminero N° 46 respecto de las observaciones efectuadas por el Dpto. de Control Interno,(fs.38); a través del mismo expresaron que los gastos bancarios se correspondían con los impuestos a los débitos y créditos bancarios por emisión de cheques y depósitos realizados, además señalaron que los depósitos observados se generaron por la emisión de cheques para la compra de insumos varios para el consorcio, y que al no concretarse el objetivo, se efectuó el depósito del efectivo, reponiendo dicha suma, que la situación a la fecha se había subsanado, que el rubro otros gastos comprendía a gastos de telefonía, librería, sellados y gastos de menor relevancia. A su vez el Ing. José Enrique Álvarez a/c del Pto. Consorcio Caminero Dcción. de Conservación DVP- elevó a la Dirección de Administración el descargo presentado por el Consorcio N° 46 que correspondía al ejercicio 2017, (fs. 39). Y el Jefe de Zona II P.R.S. Peña habría elevado el descargo aludido a la Dirección de Conservación a /c del Ing. Sinfiriano



Amarilla, (fs. 38), quien lo remitiría luego al Dpto. de Control Interno DVP. (A fs.37).

Que asimismo se requirió al Tribunal de Cuentas por Oficio N°487/22 tenga a bien brindar informe respecto a su intervención.

Que se consideró oportuno citar a prestar declaración informativa al Sr. Marcelo Benjamín Aguirre D.N.I. N°13.932.045, Presidente del Consorcio Caminero 46 Avía Terai, munido de la documentación inherente al registro contable y financiero del Consorcio; quien se presentó ante esta FIA y una vez exhibida la causa, tomando conocimiento de las irregularidades que se investigan y de los antecedentes que obran manifestó desempeñarse como Presidente del Consorcio Caminero N° 46 Avía Terai desde fines del mes de diciembre de 2017, designado por Asamblea por el período 2018/2019; que desde el Consorcio no se realizan compras grandes, que desconoce que exista normas específica sobre la adquisición de bienes, servicios e insumos del consorcio, que cuando necesitaron hacer la compra o venta de un tractor solicitaron la autorización correspondiente a la DVP; que no existe un procedimiento específico de selección de proveedores; que el pago de proveedores se realiza en efectivo o por cheques y éstos extienden las facturas electrónicas; que no firma los cheques que emite el Consorcio; que los firmantes son los Sres. Torres y Ramírez, Tesorero y Secretario respectivamente; que al momento de asumir como Presidente no se efectuó la actualización de firmas ante el Banco; que el Consorcio tiene habilitada por el Banco la firma conjunta de cheques; que desconoce quiénes eran los proveedores durante el período 2017; que en relación a los "Insumos Varios" adquiridos por el Consorcio desconoce el período 2017 debido a que no era Presidente; que supone se hace referencia a la compra de combustibles y repuestos pero no le consta; que actualmente sí participa en la decisión de compra y pago de tales insumos durante el período de su gestión; que en ocasiones se emiten cheques en blanco al portador a fin de que los proveedores puedan utilizarlos con mayor agilidad; que se encarga de las compras e insumos; que el consorcio solo opera con el Nuevo Banco del Chaco; que acompaña copia del resumen bancario de agosto de 2019 correspondiente a la cuenta corriente N°29/09 del Nuevo Banco del Chaco S.A y Memoria y Balance General del Consorcio Caminero N°46 correspondiente al Ejercicio Contable N°26; que además informa que hasta diciembre de 2018 fue el contador del Consorcio el Sr. Horacio A. Goldberg Mat. N°233, quien era el que se encargaba de la gestión administrativa del Consorcio y asesoraba a la Comisión Directiva; que fue sustituido en enero del 2019.

Que también se citó a prestar declaración informativa al Sr. Américo Rea LE N°8.534.009, Revisor de Cuentas Titular del Consorcio Caminero 46; quien compareció el 22/10/2019; manifestando luego de hacerle saber las irregularidades que se investigan, los antecedentes que obran, y exhibidas las presentes actuaciones, que declararía sin asistencia letrada, que en relación a su desempeño como Revisor de Cuentas señaló que es parte del Consorcio, que reconoce las firmas insertas en la documentación obrante a fs. 12 y 18; no así de la fs. 15 pero que las firmaba en su domicilio y que las documentaciones se las alcanzaba gente del consorcio como el Sr. Andrés Amado Roa (fallecido) y el presidente actual el Sr. Marcelo Aguirre; que no

cumple función alguna y que sólo asistió a las reuniones de Asamblea aunque en pocas ocasiones; que no tiene conocimientos de qué normas rigen la adquisición de bienes, servicios e insumos del consorcio; que desconoce cómo se lleva a cabo el procedimiento de selección de proveedores, la organización administrativa y funcionamiento del mismo, que no tiene acceso a las registraciones contables; que no efectuó controles respecto de la emisión de cheques por parte del Consorcio durante el ejercicio 2017; que no tiene acceso a los resúmenes bancarios y tampoco conocimiento de quien puede tener acceso a los mismos; que no desarrolla actividad en el Consorcio.

Que también consta la presentación del Sr. Fernando Torres DNI 7.440.743 (fs. 55), por la cual puso en conocimiento a esta FIA que no podría concurrir a las audiencias fijadas por razones de salud, adjuntó certificado médico y fotocopia de DNI, (fs 56 y 56 bis). Sin embargo, realizó una presentación, por la cual indicó que era tesorero del Consorcio Caminero N°46 de la localidad de Avía Terai, que era uno de los firmantes de las cuentas corrientes, que suscribió cheques y entregaba los mismos al contador Goldber para el pago de los proveedores; que la estación de Servicio Shell (propiedad de Goldber) era el mayor proveedor del Consorcio; que dicho contador informaba los ingresos y egresos del consorcio; que esto se rendía a la Comisión Directiva y que siempre estaba todo bien; que no participó en la compra de insumos, que el 11/12/2017 el contador le dijo que tenían que firmar una nota dirigida a la Dirección de Vialidad donde se manifestaba que los depósitos se generaron por la emisión de cheques para la compra de insumos y que los mismos no se concretaron desconociendo el motivo; que el balance del Ejercicio 2017 lo suscribió el Sr. Horacio Goldber. Además adjuntó a su presentación copia simple de la nota suscripta por el Sr. Aguirre (Presidente del Consorcio) presentada ante la DVP por la cual se adjuntó comprobantes de depósitos realizados por el tesorero de la entidad: por un monto de \$52.000 (con fecha 4/12/18); de \$ 30.000 (fecha 04/12/2018) ; y de \$16.008,60 (con fecha 11/12/18), totalizando la suma de Pesos Noventa y Ocho Mil Ocho con Sesenta Centavos (\$98.008,60); depositados en la cuenta corriente 290/0, consorcio caminero N°46- Avía Terai, sucursal Campo Largo del Nuevo Banco del Chaco, a fin de restituir los montos observados por el Departamento de Control Interno al Consorcio por la Resolución N°3686/18; copias simples de las actas N° 239, 236, y 198; copia simple de la Resolución N°3686 y certificado médico sobre su cuadro clínico que lo habría imposibilitado de comparecer ante esta FIA.

Que de la documentación adjunta por el Sr. Torres surge que la DVP por Resolución N°3686/18 habría aprobado un descuento al Consorcio Caminero N°46 Avía Terai por incumplimiento a las reglamentaciones vigentes, hasta cancelar la suma de Pesos Noventa y Ocho Mil Ocho con Sesenta Centavos (\$98.008,60), que los mismos se efectuarían dentro de las transferencias que surgieran dentro de ese mes hasta cubrir dicha suma; y poniendo en conocimiento de lo resuelto a la Dirección de Administración, Conservación y de Sec. General, Asociación de Consorcios Camineros y al Tribunal de Cuentas. De sus considerandos se desprende que a consecuencia de



la A.S N° E14-667-A iniciada por el Dpto. de Control Interno, y de acuerdo a lo informado por éste, el Consorcio Caminero N°46 Avía Terai habría procedido a la devolución de la suma de Pesos Cinco Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Dos con Cincuenta (\$5.369.592,50), y la emisión de cheques por el mismo valor sin rendición de comprobantes, lo que generó gastos bancarios por la suma de \$98.008,60; que el monto era concerniente a la delegación Zona II C. C. N° 46 Pcia. Roque S. Peña, que incumplió con el Título IV Control y Fiscalización de la Ley 3565 art. 21 y 22 (hoy Ley 666-K) y que de acuerdo a las facultades del Administrador General Ley 153 K (antes Ley 969), art. 10 inc a y q, y la Resolución N°2047/15 art. 1 anexo en su art. 6 y 7 y 8, habiéndose agotado dichas instancias, resolvió, aprobar el descuento al Consorcio Caminero N°46 por incumplimiento a las reglamentaciones vigentes hasta cancelar la suma de \$98.008,60 - (fs. 104).

Que además surge que el Consorcio Caminero N° 46 Avía Terai, elevó a la Dirección de Vialidad Provincial, fotocopias de los comprobantes de los depósitos realizados en la cuenta corriente 290/9 Consorcio Caminero N° 46 Avía Terai de la Sucursal de Campo Largo del Nuevo Banco del Chaco; en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N°3686/18, por montos de Pesos Cincuenta y Dos Mil (\$52.000), Pesos Treinta Mil (\$30.000) y Pesos Dieciséis Mil (\$16.008,60) siendo un total de Pesos Noventa y Ocho Mil Ocho con Sesenta Centavos (\$98.008,60).

Que analizado el marco legal corresponde destacar que la Constitución Provincial en su art. 5 establece: "... Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten...", Artículo 178: "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales..."

Que el régimen de Consorcios Caminero establecido en la Ley 666-K (antes Ley 3565) señala en el Artículo 1º: "...Créase en la Provincia del Chaco, el Régimen de Consorcios Camineros que serán entidades de bien público, de servicios a la comunidad, sin fines de lucro, integrados por vecinos de una zona determinada, con el objeto de aunar esfuerzos y aportes económicos de distinta naturaleza..." Artículo 2º: "... serán personas jurídicas de derecho público no estatal, con capacidad para actuar pública o privadamente y para adquirir derechos y contraer obligaciones a partir de su reconocimiento por la Dirección de Vialidad Provincial y la Dirección de Personas Jurídicas...", Artículo 23º: "...Independientemente de los contralores que puedan efectuar otros organismos, la Dirección de Vialidad Provincial será la autoridad de aplicación de la presente ley, tendrá a su cargo el control de los Consorcios Camineros,... La Dirección de Vialidad Provincial establecerá un régimen común para todos los Consorcios Camineros, que contemple la forma de efectuar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de fondos.."

Que la Ley 153-K (antes Ley N°969) de Creación del Instituto de

Vialidad Provincial establece en el Art. 4º: "... La Dirección de Vialidad Provincial es un organismo autárquico de derecho público que tiene capacidad para actuar privada y públicamente conforme a las disposiciones de las leyes nacionales de fondo, de la presente ley y de lo que al respecto dispongan las leyes generales de la Provincia y las especiales que afecten su funcionamiento..."; Art. 22: "... El Tribunal de Cuentas de la Provincia está facultado para intervenir en la aprobación de las cuentas de gastos e inversiones de los fondos autorizados por la Dirección de Vialidad Provincial..."

Que la Ley N° 831-A (Antes Ley 4159) establece que en el Artículo 1º: "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales..."

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6º: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública..." y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que acreditada la intervención de la Dirección de Vialidad Provincial quien tiene a su cargo el control de los Consorcios Camineros, y supervisión en el marco de tales facultades la gestión general de los mismos; que la Dirección puso en conocimiento al Tribunal de Cuentas en su carácter de órgano de control externo del sector público; que atento la devolución y cancelación de los montos adeudados por parte del Consorcio Caminero N°46 se habría regularizado la situación denunciada sin surgir nuevos elementos que ameriten mantener la presente investigación.

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el marco de las competencias y facultades establecidas en el art. 6 de la Ley 616-A.

II.- ARCHIVAR sin más trámite, atento los considerandos precedentemente expuestos; no habiéndose encontrado mayores elementos probatorios que justifiquen la continuación de las presentes actuaciones.

III. HACER SABER la presente Resolución a la Dirección de Vialidad Provincial a los efectos que estime corresponder. A tal fin remitir copia del presente

instrumento legal.

IV.- LIBRAR el recaudo pertinente y tomar razón por Mesa de Entradas
y Salidas.

RESOLUCIÓN N°2684/23



[Handwritten Signature]
Dr. GINERIO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas